

EL CORREO DE MALLORCA.

DIARIO DE NOTICIAS Y AVISOS.

AÑO 2.º

Martes 10 de julio de 1860.

NÚM. 505.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Despacho de los vapores Jaime I y Jaime II.
Id. de los vapores Mallorquin y Barcelones.
Redaccion de este periódico.—Cuesta *den Palet*. 7.

Sale el sol á las 4 horas y 41 minutos.
Pónese á las 7 horas y 29 minutos.
Sale la luna á las 10 h. y 58 m. de la noche.
Pónese á las 11 h. y 40 m. de la mañana.

PRECIOS DE SUSCRICION EN ESTA PROVINCIA.

Un mes, 6 reales.
Un número suelto 6 cuartos.
Anuncios cada linea 3 cuartos.

CORTES.

En la imposibilidad de reproducir íntegro, por sus grandes dimensiones, el proyecto de ley electoral presentado á las Cortes por el señor ministro de la Gobernacion, trasladamos á las columnas de nuestro periódico los artículos nuevos que contiene el proyecto en cuestion y todos los que han sufrido alguna reforma en su redaccion.

Los artículos nuevos y reformados son los siguientes:

Artículo 1.º El Congreso de los diputados se compondrá de 389 diputados á Cortes, elegidos directamente por otros tantos distritos electorales. (La ley de 1846 fijaba en 349 el número de diputados.)

Art. 2.º Para este efecto se dividirán las provincias en distritos electorales á razon de un diputado y un distrito por cada 40,000 almas de poblacion; pero en las provincias en donde resultare un sobrante de 20,000 almas á lo menos, se elejirá un diputado mas, aumentándose un distrito. Por la ley vigente se dividen las provincias en distritos electorales á razon de un diputado y un distrito por cada 35,000 almas, y el sobrante para elegir un diputado mas lo fija en 47,500 almas á lo menos.)

Art. 5.º La renta de 12,000 rs. se probará acreditando el interesado pagar con un año de antelacion la cuota de contribucion directa que en el pueblo ó pueblos donde radiquen los bienes corresponda á dicha renta. La contribucion de los 1,000 reales se probará acreditando el interesado su pago con el recibo ó recibos de las respectivas oficinas de Hacienda, *espedidos en la fecha correspondiente*. (A este artículo se le han adicionado las palabras que subrayamos.)

El artículo 8.º, que trata de las incompatibilidades, es ya conocido de nuestros lectores, pues le hemos reproducido testualmente.

Art. 9.º Los funcionarios de provincias ó de otras demarcaciones particulares que ejerzan autoridad, mando civil ó militar ó jurisdiccion de cualquiera clase, no podrán ser elegidos diputados por ninguno de los distritos de la provincia sometida en todo ó en parte á su autoridad, mando ó jurisdiccion.

Si estos empleados dejasen sus empleos por renuncia, destitucion ú otra causa no podrán ser elegidos diputados en los mencionados distritos *hasta un año* despues de haber cesado en el ejercicio de sus empleos.

«Si lo fueren contra lo espresamente prescrito en este artículo, el gobernador de la provincia en que radique el distrito declarará nula la eleccion, recogerá las actas y mandará proceder á nueva eleccion en el mismo, dentro del preciso termino de quince dias, y dando cuenta á las Cortes y al gobierno de su resolucion.»

(En el segundo párrafo de este artículo se ha puesto *hasta un año*: la ley actual dice *hasta seis meses*: el párrafo tercero que ponemos entre comillas es nuevo.)

Art. 10. Los alcaldes de los pueblos no

podrán ser elejidos diputados por los distritos electorales á que aquellos pertenezcan, cuando el número de electores del pueblo esceda de la tercera parte del número total de electores del distrito. (Este artículo no existe en la ley actual.)

Art. 11. Tampoco podrán ser elegidos diputados aunque tengan las cualidades necesarias.

1.º Los que al tiempo de hacerse las elecciones se hallen procesados criminalmente si hubiese recaido contra ellos auto de prision.

2.º Los que por sentencia judicial hayan padecido penas afflictivas ó correccionales y no hubieren obtenido rehabilitacion.

3.º Los que se hallen bajo interdiccion judicial por incapacidad física ó moral.

4.º Los que al tiempo de hacerse las elecciones tengan contratos pendientes con el gobierno ó con cualquiera de los centros directivos de la administracion.

Si los tuvieren con la provincia ó algun ayuntamiento, no podrán serlo en el primer caso por ninguno de los distritos correspondientes á aquella, y el segundo por el distrito en que radique el mismo ayuntamiento.

5.º Los que por resulta de contratos propios, estén interesados en reclamaciones contra el Estado.

Si las reclamaciones fueren contra alguna provincia ó ayuntamiento, en el primer caso no podrán serlo por ninguno de los distritos correspondientes á aquella, y en el segundo por el distrito en que radique el mismo ayuntamiento.

6.º Los que estuvieren fallidos ó en suspension de pagos ó con sus bienes intervenidos.

7.º Los que estuvieren apremiados como deudores á los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes.

En cualquier tiempo en que se probare que un diputado se halla en alguno de los casos señalados en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de este artículo, se procederá á la declaracion de su incapacidad legal para ejercer dicho cargo, procediéndose á nueva eleccion en el distrito por el cual habia sido admitido en el Congreso. (Este artículo ha sufrido tambien radicales modificaciones: ha sido cambiada la frase de *penas corporales, afflictivas ó infamatorias* por la de *penas afflictivas ó correccionales* que se ve en este proyecto. Los párrafos 4.º, 5.º y segundo período del 7.º son completamente nuevos.)

Art. 13. El cargo de diputado es gratuito y voluntario y se puede renunciar antes y despues de haber tomado asiento en el Congreso. *El cargo de diputado es solo renunciabile ante el Congreso.*

El gobierno mandará proceder á elecciones parciales de diputados á Cortes cuando el Congreso le comunicare la vacante ocurrida por muerte ó renuncia del diputado ó por acuerdo del mismo Congreso. (A este artículo se le han agregado las palabras que subrayamos y todo el segundo párrafo.)

En el artículo 15 relativo á quienes tienen derecho á ser incluidos en las listas electora-

les, con tal que paguen la mitad de la contribucion señalada en el anterior, se ha modificado únicamente su primer párrafo agregándole las palabras que subrayamos.

1.º Los individuos de las Academias españolas, de la historia de San Fernando y *Ciencias morales y politicas*.

Art. 16. Si en algun distrito no llegaren á 300 los electores que tengan las condiciones requeridas en los artículos 14 y 15, se completará aquel número con los mayores contribuyentes de contribuciones directas. (La variacion de este artículo consiste en el número de electores: la ley vigente le fija en 150.)

Art. 30. El recurso se interpondrá dentro de los quince primeros dias del mes de abril, por medio de procurador ó de mero apoderado, ó directamente por el mismo recurrente.

«La audiencia pedirá en seguida al gobernador el respectivo espediente original. Las partes podrán presentar, por conducto del gobernador y con su informe, los nuevos documentos que estimaren necesarios á su derecho, y venidos que sean el espediente y estos documentos en su caso, la sala que conozca los mandará pasar al ministerio fiscal y al defensor del recurrente, á cada uno por un dia y para el solo efecto de instruirse, citando al mismo tiempo para la vista con preferencia á cualquiera otro negocio.

Hecha relacion en el acto de la vista, informarán de palabra el ministerio fiscal y defensor y la sala dictará sentencia en el preciso término de 24 horas, limitándose á declarar en ella la procedencia ó no de la inclusion ó exclusion solicitada.»

Con esta sentencia, contra la cual no habrá ulterior recurso, devolverá la audiencia el espediente al gobernador dentro de los últimos quince dias del mes de abril, librandolo al recurrente testimonio de la sentencia, si le pidiere. Todos estos procedimientos se entenderán de oficio.

El gobernador rectificará las listas en vista de la sentencia si con arreglo á este hubiere lugar á ello, (Los dos párrafos que ponemos entre comillas son nuevos en este artículo.)

Art. 31. El dia 15 de mayo declarará el gobernador civil ultimadas las listas electorales, y en adelante no hará por ningun motivo alteracion en ellas.

Ultimadas las listas, todo elector tendrá derecho á reclamar y obtener del gobernador certificacion de estar incluido en ellas.

Esta certificacion hará fé en caso de duda el acto de la eleccion. (Se le han agregado á este artículo sus dos últimos párrafos.)

El proyecto ha sido adicionado ademas con los seis artículos siguientes:

Art. 32. Los empleados públicos que escluyan de las listas electorales para diputados á Cortes, á algun ciudadano que reúna las cualidades prevenidas en la ley electoral, é incluyan al que carezca de ellas ó desestimen en las reclamaciones justas, he-

chas en tiempo oportuno; si fuese á sabiendas incurrirán en las penas señaladas el art. 199 del Código penal, si fuere por culpa ó omisión en las de suspensión y multa de diez á cien duros.

Art. 33. Para evitar en lo posible que en los diversos trámites por los que tiene que pasar la formación y rectificación bienal de las listas electorales, se incluya ó escluya indebidamente el nombre de ningún ciudadano y para que si así se hiciese se pueda probar pronta y fácilmente se observarán las disposiciones siguientes:

1.º Los alcaldes de los pueblos tendrán espuestas al público y en los parages acostumbrados las listas de que trata el artículo 20 de la presente ley, los cinco días anteriores á su remisión al gobernador de la provincia, y por el mismo espacio de tiempo estarán de manifiesto en las salas consistoriales para poder ser examinados por todos los vecinos del pueblo, los libros cobratorios y demás documentos con arreglo á los cuales se hubieran reformado las listas.

2.º Asimismo se pondrán de manifiesto en los gobiernos civiles por todo el tiempo que la ley señala para la primera y segunda rectificación de las listas electorales y para poder ser examinados, los documentos y datos con arreglo á los cuales haya acordado el gobierno civil la inclusión ó exclusión de ningún elector.

3.º Impresas las listas de que trata el artículo 25 y 28, el gobernador civil cuidará de que se espendan al público, poniéndose á la venta á costo y costas, cuando menos un ejemplar por cada diez electores.

Art. 34. Los empleados públicos que impidan, retarden, anticipen ó embaracen de cualquier modo al cumplimiento de la ley, alterando los plazos ó términos señalados en ella para la formación y rectificación de las listas, incurrirán en las penas señaladas en el art. 300 del código penal.

Art. 35. Los empleados públicos que rehusen dar en el término de 24 horas á quien lo reclamare, copias certificadas de cualquier documento conocidamente útil para probar la capacidad ó incapacidad electoral de cualquier ciudadano, serán castigados con arreglo al art. 301 del código penal.

Esta disposición es aplicable al empleado público que rehusare dar certificación de las providencias que dictare para el cumplimiento de cualquier artículo de esta ley.

Art. 36. Los gobernadores de provincia y demás empleados que no remitan íntegros á las audiencias los expedientes de reclamación acerca de inclusión ó exclusión de algún ciudadano, así como los que no ejecuten ó impidan la ejecución de los fallos dictados por los tribunales, serán castigados con arreglo á lo dispuesto en el art. 308 del código penal.

Art. 42. Hechas por el gobierno la división de distritos y designación de pueblos á que se refiere el art. 40, antes de la primera convocatoria para elecciones generales después de rubricada esta ley, el gobierno dividirá también aquellos distritos en secciones, como asimismo designará los pueblos ó cuarteles que deben ser cabeza de las mismas.

Esta división de secciones será permanente y solo podrá variarla en parte el gobierno por real decreto, y oyendo previamente al consejo de Estado cuando así lo pidiere una tercera parte al menos de los electores del distrito á que corresponda la sección ó secciones que deban variarse.

Cada sección constará al menos de 50 electores.

Publicada por el gobierno esta división de secciones en toda elección general ó parcial, y hasta días antes de verificarse, todo elector tendrá derecho de pedir su exclusión de una inclusión en cualquiera otra de las secciones en que se halle dividido el distrito.

Esta solicitud la hará por escrito el alcalde correspondiente á la sección en que se halle inscrito, el cual autorizará dentro de las veinte y cuatro horas siguientes su pase á otra sección, comunicándolo así al gobernador de la provincia y al alcalde correspondiente á la sección en la que aquel elector desee ser incluido.

Art. 51. La votación será secreta. «Cada elector entregará al presidente una papeleta que podrá llevar escrita en papel común ó escribir en el acto, por sí ó por medio de otro elector, en la cual designará el candidato á quien da su voto.» El presidente depositará la papeleta doblada en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada. (Son nuevas en este artículo las palabras que ponemos entrecomadas).

Al Artículo 52 se han agregado los siguientes párrafos.

Cuando respecto del contenido de alguna ó algunas papeletas ocurriese duda á un elector, este tendrá derecho á que se le muestren para verificar por sí mismo de la exactitud de la lectura.

Si el presidente se negare á entregarle la papeleta para su lectura, incurrirá en las penas señaladas en el art. 301 del Código penal.

Y finalmente, se han adicionado al proyecto de ley presentado por el Sr. Posada Herrera, los artículos 72, 73, 74 y 75 variándose en el 77 el número de domiciliados que la ley actual lo fija en 450, agregándose además el segundo párrafo.

Art. 72. Durante el período comprendido desde la convocatoria para las elecciones generales hasta la terminación de estas, el gobierno y en su caso los gobernadores de las provincias, no podrán acordar la suspensión ni destitución de ningún ayuntamiento, alcalde ni concejal en uso de las facultades que se les concede por los artículos 67 y 68 de la ley de ayuntamientos de 8 de enero de 1845, sino en el caso preciso de delito, previo expediente en que gubernativamente aparezca probado el hecho criminal y pasando siempre su conocimiento al tribunal competente después de cuya declaración ó sentencia si fuere absoluta, quedarán reintegrados en sus respectivos cargos aquel ó aquellos contra quienes se hubiese procedido.

Art. 73. Tampoco podrá el gobierno durante el mismo período hacer uso de la facultad de nombrar alcaldes corregidores que compete al rey al tenor de lo dispuesto en el artículo 40 de la propia ley de ayuntamientos.

Art. 74. Para los efectos penales de esta ley se consideran empleados públicos los que están comprendidos en el art. 331 del código penal.

Art. 75. Para proceder contra estos por los hechos previstos por la presente ley, no es necesaria la autorización previa de que se habla en el art. 9.º de la ley de 9 de abril de 1845 ni ninguna otra autorización.

Art. 77. En los distritos donde por cualquiera causa no se pague contribuciones de rentas al tiempo de formarse con arreglo á la presente ley las primeras listas electorales se inscribirán en ella los 370 domiciliados mas pudientes.

Si en parte del distrito se pagaren y en parte no las contribuciones á que se refiere este artículo, se distribuirán los electores proporcionalmente á la población.

Tales son las reformas hechas en el nuevo proyecto de ley electoral.

SECCION DE NOTICIAS.

Madrid 3 de julio.

En la imposibilidad es insertar un largo artículo y elegante al ya famoso eclipse total del sol que va á efectuarse el 18 de es-

te mes; insertamos á continuación un extracto de las prevenciones contenidas en la instrucción redactada por dos celosos empleados del observatorio de Madrid, á fin de que en su vista puedan nuestros lectores hacer los variados géneros de observaciones que pueden emprenderse:

«Duración del eclipse total.—Puede hacerse esta observación valiéndose de un reloj cuya marcha sea regular; es decir, cuyo adelanto ó atraso diario no pase de dos ó tres minutos; para ello se apuntarán la hora, minuto y segundo de la desaparición súbita del sol, y lo mismo de la reaparición, y restando del segundo número el primero, se obtendrá el tiempo buscado de la totalidad del eclipse.

«No se necesita el conocimiento de la hora verdadera; solo si que en el intervalo de dos á tres minutos que ha de durar el eclipse, el reloj no haya variado de una manera apreciable. Si el reloj no señala segundos, será preciso averiguar de antemano el número de oscilaciones que efectúa en un minuto, cosa fácil en los relojes que mas abundan en los pueblos, que son los de péndola, llamados vulgarmente de pared: hecho esto, por el número de oscilaciones que median entre la desaparición y la reaparición de la luz se deducirá el tiempo transcurrido. Las personas que posean un antejo y un reloj ó cronómetro regulares, deben rectificar la marcha del cronómetro. Para facilitar las operaciones que después puedan hacer, el observatorio publica una tablita de ecuaciones de tiempo en los días próximos al eclipse. A la simple vista, resguardada naturalmente por un vidrio de color, ó con el ojo aplicado al antejo y el oído atento á los chasquidos del péndulo, observarán el momento de la oscuridad total y el de la súbita reaparición de la luz, haciendo las anotaciones correspondientes, que merecerán gran confianza.

«Observaciones en los límites del eclipse.—Para observar el tiempo exacto que dura la superposición parcial de la luna y el sol, que en rigor debe quedar á cargo de los astrónomos, publica el observatorio un cuadro de números en que se encuentran los elementos necesarios. En los puntos que se hallan al borde de la sombra, conviene averiguar si el sol llegó ó no á oscurecerse, y en caso afirmativo si fue apreciable ó no la oscuridad.

«Intensidad de la luz.—Uno de los medios mas seguros de apreciarla consiste en anotar las estrellas que se descubren á la simple vista. Cerca del sol, aunque un poco mas bajas, y formando con él próximamente un triángulo equilátero, se hallarán el 48 de Julio Venus y Jupiter, los cuales tal vez se verán antes de la totalidad del eclipse; y poco mas ó menos á la misma altura por mas próximos al meridiano, aparecerán Mercurio y Saturno; no muy lejos de ellos la estrella mas brillante de Leon; cerca del horizonte, al Occidente, Orion; un poco mas al Sur Sirio, y Arturo al Oriente, en una posición simétrica con el sol, respecto del meridiano. Se pueden observar también, para apreciar la intensidad de luz, las flores llamadas efímeras, diurnas ó nocturnas, tales como las jaras, los dondiegos de noche, el peregrino de la reina, etc.: privadas accidentalmente de luz estas flores, suelen cerrarse ó abrirse como lo efectúan al aproximarse la verdadera noche. El aspecto general del cielo, el color que presentan los objetos cercanos, y principalmente las fisonomías de las personas, son otras tantas particularidades que no deben descuidarse. Las impresiones recibidas, sean las que fueren, razonables ó disparatadas, se anotarán en el acto.

«Corona luminosa.—Al comenzar el eclipse total aparece la luna como un disco negro rodeado de una aureola luminosa, respecto á la cual debe observarse si procedió su forma-

ción a la totalidad del eclipse; si su anchura es uniforme; si consta ó no de coronas distintas; su coloración, cambios de forma é intensidad, y el tiempo que sin fatigarse la vista puede soportarse la luz. Para estas observaciones debe emplearse un antejo de poca fuerza y sin cristal de color.»

El observatorio hace tambien varias prevenciones para examinar las protuberancias coloreadas, y para hacer observaciones meteorológicas.

El eclipse produce varios efectos en los seres organizados. En el momento que las tinieblas suceden a la claridad, los animales todos parecen consternados, los pájaros cesan de cantar y se retiran a sus nidos; algunos caen muertos ó aturdidos, por haber chocado en su vuelo contra algun obstáculo; huyen las gallinas a sus abrigos, y los murciélagos y demás aves nocturnas salen de sus madrigueras. En los espectadores que saben de antemano lo que va a suceder, y que se hallan generalmente reunidos en las calles y plazas para observar el eclipse, se nota un silencio sepulcral, que se convierte en un grito de alegría en el instante de la reaparición de la luz.

Necesitaríamos prolongar demasiado estos renglones si quisiéramos dar cuenta de todas las noticias que contiene el libro publicado por el observatorio. Las personas que han hecho un trabajo tan útil son acreedoras al reconocimiento público.

Marsella 4 de julio.—Segun noticias de Beyrouth del 21, los durcos, reforzados por hordas de kurdos y beduinos, atacaron la ciudad de Zabli, último refugio de los cristianos, y la entregaron a las llamas, asesinando a 4,000 personas. Der-el-Kamar desarmó y saqueó la ciudad antes de abandonarla.

Ha habido igualmente en el Anti-Líbano otros incendios, saqueos, y asesinatos.

Se dice que los niños pertenecientes a la escuela de Malahala, fueron asesinados a pesar de la protección de la bandera francesa, y que el cónsul de Francia mandó retirar a los alumnos de los colegios católicos.

Los turcos no han enviado ningun auxilio contra estos atentados.

—Los últimos partes de Nápoles anuncian que cotinuaba reinando la tranquilidad pública en la ciudad. El Rey celebraba todos los dias un consejo, al cual asistian todos los príncipes de su familia. Se aseguraba que el príncipe de Siracusa seria nombrado jefe de la guardia nacional de Nápoles.

No habian principiado aun las negociaciones diplomáticas entre el gobierno napolitano y el gobierno sardo, y hasta se asegura que no se han propuesto oficialmente los puntos que han de servir de base a estas negociaciones.

—El célebre Mazzini se halla actualmente en la isla de Sicilia.

—En una correspondencia particular de Nápoles del 30 de junio, publicada en la Patria, leemos lo siguiente:

«Los attonabili (sospechosos) internados en la isla Capri han alcanzado el permiso de regresar a Nápoles el lunes por la noche en número de treinta y cuatro. Han sido enviados a esta isla los antiguos agentes de policia de Sicilia, que ascienden a 300.

Los empleados y comisarios mas desacreditados acaban de ser reemplazados por personas de buena reputación.

El nuevo prefecto de policia, Libario Romano es un abogado muy apreciado, ha estado desterrado durante algunos años, y a residido en Montpellier donde tiene muchos amigos.

S. A. R. el príncipe de Siracusa se reconcilió con el Rey el 29 en el palacio Real de Nápoles. El príncipe, que une a un espíritu liberal y digno una grande adhesión a su dinastía, no pudo reprimir las lágrimas al abra-

zar a su sobrino, Por la noche volvió al palacio con el conde de Villamarina, y tuvieron una larga conferencia con el Rey que recibió igualmente aquella noche a M. Elliot en audiencia particular.

EL CORREO.

Suscripción abierta en la secretaría de Cámara de la diócesis de Mallorca para auxilio de las necesidades del Santo Padre.

Suma anterior	418,437 rs.
El rector de Campos	400
D. Guillermo Bennasar vicario de id.	400
D. Mateo Prohens id. id.	400
D. Miguel Mora beneficiado en id.	40
D. Jaime Lladó id.	80
D. Gregorio Bennasar id.	60
D. Antonio Mas id.	40
D. Gregorio Lladó id.	80
D. Bartolomé Garcia mimimo ex-claustrado de id.	400
D. Tomás Alou agustino ex-claustrado id.	400
D. Miguel Marianó Lladó de Campos.	320
D. Mateo Prohens mayor de id.	400
Doña Francisca Luisa Mas de id.	60
D. Juan Oliver y Mas de id.	40
D. Guillermo Bennasar mayor de id.	42
D. Miguel Quetglas maestro de instruccion primaria en id.	20
Un vecino de id.	400
D. Mariano Talladas y Talladas de id.	24
Varios vecinos de Campos por mano del cura y de otros eclesiásticos.	714
D. José Sureda vicario de capdepera.	420
D. Bartolomé Sureda Pro de id.	80
D. Lorenzo Esteva id.	20
Total	421,497

SECCION OFICIAL.

Sociedad del alumbrado de gas de Palma de Mallorca.

La junta de Gobierno al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos de la sociedad, ha acordado convocar a los Sres. accionistas a Junta General ordinaria para el dia 4.º de agosto próximo a las 7 de la tarde en las oficinas de la sociedad, Cuesta nueva de Santo Domingo 76 principal. Si por falta de número no pudiese celebrarse sesion en el dia señalado, se aplazará para el dia 4 del mismo mes a la misma hora, y tendrá efecto la Junta sea cual fuere el número de los concurrentes.—Palma 4.º de julio de 1860.—P. A. de la J. de G.—J. Fiol Secretario.

SECCION COMERCIAL.

Embarcaciones fondeadas en el puerto de Palma.

- Dia 5.—De Iviza en 1 dia laud S. Miguel, de 24 ton., pat. José Martorell, con 3 mar., 8 pasajeros, sal y efectos.
- De Valencia a Iviza en 7 horas vapor Rey don Jaime 1.º de 229 ton., cap. D. Gabriel Medinas, con 22 mar., 94 pas. y balija.
- De Tortosa en 2 dias laud S. José, de 16 toneladas, pat. Juan Pujol, con 5 mar. y peras.
- Dia 6.—De Calpe en 4 dias laud Angeles, de 28 ton., pat. Juan Martí, con 4 mar. y cargo patatas.
- De Sta. Pola en 6 dias laud Carmen, de 19 y media ton., pat. Policarpio Cuallado, con 5 marineros y patatas.
- De Gandia en 2 dias laud S. José, de 16 to-

neladas pat. Mateo Seguí, con 5 mar. y cargo tomates.

Dia 7.—De Mahon en 3 dias balandra Antonieta, de 40 ton., pat. Martin Gornés, con 4 mar., 4 pas., habas y efectos.

De Argel en 3 dias laud Carmen, de 26 toneladas pat. Antonio Moner, con 5 mar., 2 pas. y lastre.

De Marsella en 5 dias bergantin goleta 2.º Juanito, de 86 ton., pat. Antonio Pascual, con 8 marineros y maiz.

Dia 8.—De Altea en 3 dias laud S. José, de 20 ton., pat. Tomás Mayor, con 5 mar., 2 pas., carneros y patatas.

De Argel en 3 dias laud Isabel, de 20 ton., patron Guillermo Bosch, con 4 mar., 1 pas. y lastre.

De Barcelona en 15 horas vapor Rey D. Jaime 2.º de 332 ton., cap. D. Miguel Morey, con 25 mar., 88 pas. y balija.

De Iviza en 2 dias laud S. Agustin, de 24 toneladas pat. Bartolomé Abraham, con 3 mar., 6 pasajeros sal y efectos.

De Sta. Pola en 3 dias laud Desamparados, de 21 ton., pat. José Roselló, con 4 mar., 1 pas. y patatas.

De Argel en 2 dias laud S. José, de 50 ton., patron Bernardo Palmer, con 7 mar., 1 pas., bueyes y carneros.

De Sta. Pola en 3 dias laud S. Telmo, de 52 ton., pat. Gabriel Flexas, con 5 mar., 1 pas. y esparto.

Dia 9.—De Tarragona en 4 dias laud Lealtad, de 40 ton., pat. Joaquin Martí, con 6 mar., 2 pas. y vrios géneros.

De Barcelona en 2 dias vapor de guerra Español Bueaventura, de porte de 22 cañones y 72 plazas al mando del teniente de navío D. Ramon Martinez Pery.

Buques despachados.

Dia 4.—Para Alicante laud S. Antonio, de 47 ton., pat. José Felany, con 6 mar., leña y efectos.

Para Iviza javeque S. Juan, de 31 ton., patron Manuel Torres, con 4 mar., 13 pas., lastre y efectos.

Dia 5.—Para Sevilla polacra goleta S. Cristóbal, de 97 ton., pat. José Martí, con 6 mar., 1 pas. mármol y vino.

Para Bona tartana Concepcion, de 51 ton., patron Gabriel Leon, con 5 mar., 1 pas. y vino.

Dia 6.—Para Alicante laud Leonor, de 26 toneladas pat. Andres Vicente Riera, con 3 mar., 2 pas. y cargo leña.

Para Sta. Pola laud S. Bernardo, de 16 ton., patron Pedro Pascual, con 5 mar. y cargo lastre.

Para Sevilla polacra goleta Virgen del Mar, de 85 ton., cap. D. Bartolomé Ginard, con 7 marineros y cargo lastre.

Dia 7.—Para Valencia laud Bienvenida, de 58 ton., pat. Jaime Salleras, con 5 mar., 1 pas., cerdos y efectos.

Dia 9.—Para Altea land Desamparados, de 21 ton., pat. José Roselló, con 3 mar., 1 pas. y lastre.

Para id. laud Angeles, de 28 ton., pat. Juan Martí, con 4 mar. y lastre.

Para Gandia laud S. José, de 29 ton., pat. Pedro Juan Garcias, con 4 mar. y lastre.

Para Mahon laud S. José, de 16 ton., pat. Mateo Seguí, con 5 mar. y lastre.

Para Ciudadela land S. Pedro, de 15 ton., patron Bartolomé Matatas, con 4 mar. y lastre.

Para Barcelona laud S. Antonio, de 37 ton., patron Jaime Monserrat, con 5 mar., 2 pas. y efectos.

Para Argel laud S. José, de 26 ton., pat. Guillermo Pujol, con 4 mar., 3 pas. y frutas.

SECCION RELIGIOSA.

SANTO DEL DIA DE MAÑANA.
San Pio I papa y mártir.

Por todo lo que va sin firma.

El Srío. de la redacción.—Juan Villalonga.

SECCION DE ANUNCIOS.

El Porvenir de las Familias.

Sub-Direccion principal

cuesta de Sto. Domingo núm. 68 piso principal.

Sin embargo de hallarse prevenido por los estatutos de la compañía las épocas en que deben presentar los suscriptores las feés de bautismo y de vida de los asegurados, muchos aun no han cumplido con este servicio; y como la falta de dichas documentos en la Direccion, entorpece las operaciones de liquidacion que efectua en el presente año; se avisa á los que se hallen en este caso lo verifiquen bien en esta Sub-Direccion, ó con carta á Madrid á la Direccion General, carrera de S. Gerónimo núm. 34, en el improrogable término de 8 dias, transcurridos los cuales quedarán ajustadas las suscripciones y sin opcion á los beneficios que establecen los mismos estatutos.

Al propio tiempo se hace presente á los que no han satisfecho la corriente anualidad, que para evitarles el recargo de los suplementos ulteriores de retraso, conceden á la mayor brevedad sus correspondientes recibos que se hallan en esta Sub-Direccion.

Baratura.

En vista de la general acogida que tienen tanto en el Continente como en esta isla de Mallorca los Cubiertos de ALPACA de 1.ª clase, tan imitados en brillo, elegancia y solidés á los cubiertos de PLATA, la fabrica de Viena de donde proceden á resuelto hacer un 5 por 100 de rebaja de precio en los pedidos que de aquí en adelante se lo hagan. En su consecuencia los cubiertos de superior calidad, se podrán vender con mas BARATURA en esta Tienda de las Ninfas Palmesanas calle de Bastaixos núm. 32 contigua al Horno *d'en Frau*, en donde tambien, acaba de recibirse un grande y variado surtido de SOMBRILLAS desde el precio de 12 rs. una al de 160.

Guano artificial

de D. Marcos Bernardini, cuyo abono para toda clase de tierra y sus productos se está aceptando por los agrícolas y colonos en España. Se vende á 40 rs. qq. en el Escritorio público, situado en la casa baja del Sr. Marqués del Reguer.

Interesante.

En el conocido Establecimiento «A la ciudad de Palma» calle de *Brondo* números 54 y 55 se acaba de recibir un magnífico surtido de bordados de todas clases, como: cuellos, los mismos con manga, tiras anchas y estrechas, pecheras de camisa etc. y una coleccion de cuellos de luto, entre cuyos géneros podrán escoger sus favorecedores desde los precios mas ínfimos hasta lo mas superior que se construye en su respectiva clase.

Como que el público conoce perfectamente las ventajas que ya hemos concedido y las que cada dia nos vamos esforzando en introducir en el ramo de lenceria, nos limitaremos á ofrecer de nuevo el completo surtido que poseemos en todas calidades y anchos, seguros de que lograremos satisfacer el gusto mas delicado.

Libros extranjeros.

En la librería de Pedro Ferragut, plaza de Cort frenta la casa Consistorial, se admiten encargos de libros extranjeros á los precios de los catálogos de París, peseta por franco. Tambien se admiten suscripciones á toda clase de periódicos franceses, belgas, ingleses y alemanes.

Aviso al público.

En la cuesta de Sto. Domingo frente al Círculo acaba de abrirse un establecimiento de confitería con el nombre de DULCE ALIANZA en donde las personas que gusten concurrir hallarán todo lo perteneciente al ramo de Confitería á precios equitativos. Tambien durante la estacion de calor se sirven helados á los precios de los demas establecimientos de dicha cuesta.

Se reciben encargos de ramillete, y tortas para mesas de lujo y regalos.

A las señoras.

Se avisa á las Sras. que tenian hechos encargos, haberse recibido un elegante surtido de toquillas adornos para la cabeza, cuellos de tul, tisús para Sra. y niña, mangas de tul, de bolantes, de imitacion, tiras bordadas y otros géneros de novedad. Tienda de ropas, calle de santo Domingo al lado de *can Figuera*.

Alquiler.

En la calle del *Palau* manzana 55 núm. 3 entresuelos, informarán de la persona que desea alquilar una casa amueblada sita en *Son Llull* de la Vileta, y vender algunos muebles usados de todas clases.

Otro.

Está para alquilar un entresuelo con cuatro cuartos dormitorios, y demas comodidades en la calle del Sol núm. 45, ademas tiene agua de fuente para beber. Está tambien para alquilar un grande almacén.

Otro.

En la calle del Mar manzana 219 núm. 17 hay una botiga con entresuelo de bastante comodidad para alquilar, el herrero que vive en frente dará razon de su dueño.

Aviso.

En la tienda de Cortes calle *del Sagell* número 40 se acaba de recibir procedente de París y de última novedad un buen surtido de bordados y de diferentes clases como son cuellos clarines y tupidos, tiras anchas y estrechas, vestidos de bautizo, pecheras de camisa y cuellos de crespon para luto de tul y brusela, tambien los hay para niños, todo á precios baratísimos.

Otro.

Se desea encontrar una cocinera y que ademas sepa hacer las faenas de una casa. El conserje del Círculo Mallorquin dará razon.

Nodriza.

Una de 23 años de edad y la leche de 7 meses desearia criar para criar en su casa que la tiene en Palma. Darán razon en casa del cafetero que vive en la fuente *de na Xona* números 1 y 38.

Venta.

Se vende un catrin de cuatro asientos nuevo y de hermosa forma y tambien se cambiaria con un carrito. En esta imprenta darán razon.

Alquiler.

En la esquina frente el hostel de Campos hay una tienda para alquilar informará el guarnicionero de en frente.

Al público.

Taylor y Schawalb (antes Lowe.)

Participa á sus numerosos parroquianos que para últimos de agosto llegará á esta capital procedente de Alemania con un abundante y lujoso surtido de instrumentos de óptica, trabajados en las mejores fábricas de Baviera.

La mejor garantía que puedo ofrecer de mis artículos es la grande confianza que me ha dispensado siempre el respetable público palmesano.

Venta.

Se venden tanto por conjunto como por separado tres alforfas y otras tantas botigas ó cuartos bajos en el Molinar de Levante y parage con Aleix del Portichol de pertenencias del Rafal Son Flexas. El encargado para su ajuste es D. Geronimo Forteza que vive en la plazuela de las Copiñas núm. 69.

Montañés,

recien llegado de la Corte, y sócio en la misma de Pedro Megaz, sastre de S. A. el infante don Francisco, tiene el honor de noticiar al público á instancia de algunas Sritas. de esta capital, que tiene abierto un curso de enseñanza en el ramo de ornatos y adornos en cuyo conocomiento se perfeccionó en su último viaje á París en el año anterior, habiendo tenido el honor de enseñar con buen éxito á su regreso á Madrid á la hija del Exmo. Sr. General Aldama senador del Reino, y á otras varias Sritas. de distincion.

Las horas de leccion serán de once á dos de la tarde los dias no festivos. La retribucion convencional, pasando á domicilio de los que lo soliciten.

Tambien confecciona ornatos para iglesias y particulares desde el precio de seis hasta tres mil reales iguales al que hizo al Sr. Comisario general de los Santos Lugares de Jerusalem para regalo que hizo dicho Sr. á San Isidro el Real en la Corte.

Baños.

En razon de quedar abiertos al público los baños de mar recien construidos en la playa inmediata á la Portella el juéves de esta semana, deseosa la empresa de que pueda el público ver dicho establecimiento antes de abrirse, ha dispuesto que mañana á la noche, sobre las ocho, toque una música, y se ilumine como en los dias de baño, para enseñarlo á los concurrentes.

Librería de P. J. Garcia.

En dicha librería se halla en venta **El Romancero de la guerra de Africa.**

Editor responsable.—D. Juan Garcia de Paredes.

PALMA.

IMPRENTA DE LA V. DE VILLALONGA.
Cerca del Correo.

P. J. Garcia
Juan Garcia de Paredes